



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 07.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Para este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California es de suma importancia promover para los servidores públicos acciones y recomendaciones tendientes a prevenir situaciones de riesgo; es primordial salvaguardar la integridad física de todo servidor que por razones de su trabajo puedan llegar a suscitarse contingencias de tal naturaleza, que puedan repercutir en su propia seguridad o la de sus familias y entorno cercano. De ahí que la custodia y protección especializada se presenta como una medida preventiva necesaria para reducir estos riesgos latentes. -----

SEGUNDO.- La persona titular de la Sindicatura Procuradora desempeña un rol crucial en la supervisión, vigilancia y fiscalización de los actos de la administración pública municipal; de tal suerte que, al velar por la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, la Sindicatura frecuentemente expone intereses que resultan contrarios a la ley, lo que puede derivar en amenazas y represalias. Las investigaciones sobre corrupción, desvío de recursos o actos indebidos implican riesgos que deben ser mitigados mediante un esquema de protección especializado. -----

TERCERO.- El entorno de seguridad en el municipio de Tijuana presenta retos que exigen medidas de protección proactivas ya que en su caso, las amenazas contra servidores públicos clave pueden afectar no solo su integridad física, sino también su capacidad para desempeñar sus funciones con autonomía e independencia, de tal suerte que la provisión de servicio de escoltas no se considera un privilegio, sino una medida preventiva necesaria para garantizar que los servidores públicos puedan actuar en defensa del interés colectivo sin temor a represalias. -----

CUARTO.- En sesión extraordinaria de este H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el pasado siete de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobó la creación de la Coordinación de Ayudantía como una dependencia de la Presidencia Municipal dentro de la estructura de la Secretaría Particular entre cuyas funciones se instruyó la atención de ciertas responsabilidades tales como la de dirigir y coordinar las acciones necesarias para salvaguardar en todo momento la vida e integridad física de las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura Procuradora y de la Secretaría de Gobierno Municipal; así como de su entorno inmediato, como proporcionar el apoyo personal -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



inmediato para las actividades públicas y privadas de dichas personas; considerando los riesgos que la naturaleza del ejercicio de sus respectivos cargos puedan acarrear a su persona, sus familiares y su entorno. -----

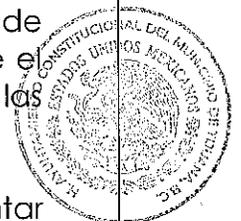
QUINTO.- Por estas razones, se pretende incluir a la persona que haya sido titular de la Sindicatura Procuradora en los supuestos a que se refiere el *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California*, como susceptible de proteger a quienes se dedicaron a la fiscalización y supervisión de la legalidad, en esencia, a proteger el Estado de Derecho. Al otorgar protección con el propósito de salvaguardar la vida e integridad física de la persona que hubiera sido titular de la Sindicatura Procuradora, el municipio de Tijuana envía un mensaje claro de compromiso con la transparencia, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas, proyectada a través del tiempo que sea necesario, mediante la protección al servidor público saliente. -----

SEXTO.- En este orden de ideas, se plantea la reforma a la fracción III del artículo 85 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California* para efectos de incluir, en su hipótesis normativa, a la persona que haya sido titular de la Sindicatura Procuradora, como inciso c), de tal suerte que se adiciona un nuevo inciso e), aprovechándose esta oportunidad para asentar en el texto del propio inciso c) en aras de un lenguaje inclusivo, a la persona titular de la Sindicatura Procuradora, sin necesidad de modificar las demás fracciones ya existentes, toda vez que la disposición relativa a las definiciones es decir el artículo 2 del propio Reglamento, ya contempla el significado de los sustantivos mencionados en los supuestos del artículo que se reforma. -----

SÉPTIMO.- En la tabla comparativa que se presenta abajo, se puede apreciar la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 85.- Los requisitos mínimos para la prestación del servicio de escoltas por parte de la Secretaría, a que se refiere el artículo que precede, son las siguientes:</p> <p>I a la II....</p> <p>III.- Tendrán derecho a contar con protección personal los Servidores Públicos en activo, y los ex servidores públicos que hayan</p>	<p>Artículo 85.- Los requisitos mínimos para la prestación del servicio de escoltas por parte de la Secretaría, a que se refiere el artículo que precede, son los siguientes:</p> <p>I a la II....</p> <p>III.- Tendrán derecho a contar con protección personal los Servidores Públicos en activo, y</p>



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

<p>desempeñado, o en su caso desempeñen, los cargos públicos municipales, siguientes:</p> <p>a) El presidente Municipal;</p> <p>b) El Secretario de Gobierno Municipal;</p> <p>c) El Secretario, y</p> <p>d) El Director General.</p> <p>IV a la IX...</p>	<p>los ex servidores públicos que hayan desempeñado, o en su caso desempeñen, los cargos públicos municipales, siguientes:</p> <p>a) El Presidente Municipal;</p> <p>b) El Secretario de Gobierno Municipal;</p> <p>c) La persona titular de la Sindicatura Procuradora;</p> <p>d) El Secretario, y</p> <p>e) El Director General.</p> <p>IV a la IX...</p>
--	--

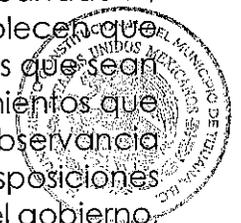
----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, numeral que en el primer párrafo de su fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, prescribiendo de manera expresa que la competencia que la propia Carta Cimera otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, asumiendo, en términos del tercer párrafo del artículo 1 de la misma Carta Magna, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a favor de todas las personas. ---

II. En la misma tesitura, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en su párrafos primero y tercero, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y a su vez, éste tiene como objeto el organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ---

III. Es también fundamento de este Punto de Acuerdo el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la Carta Magna del Estado, que establecen que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. ---

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.4.- Acuerdo Relativo a la reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

V. Las fracciones II, III y última hipótesis de la XXVI del artículo 17 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* que establecen, entre otras, la facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de las diversas dependencias; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal. -----

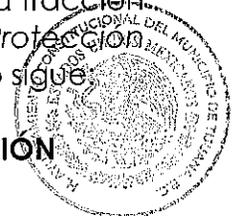
VI. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a la fracción III del artículo 85 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 85.- Los requisitos mínimos para la prestación del servicio de escoltas por parte de la Secretaría, a que se refiere el artículo que precede, son las siguientes:
I a la II....



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.4.- Acuerdo Relativo a la reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

III.- Tendrán derecho a contar con protección personal los Servidores Públicos en activo, y los ex servidores públicos que hayan desempeñado, o en su caso desempeñen, los cargos públicos municipales, siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Secretario de Gobierno Municipal;
- c) **La persona titular de la Sindicatura Procuradora;**
- d) El Secretario, y
- e) El Director General.

IV a la IX...

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.*-----

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente reforma.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.-----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**